

PUBLICACIÓN No. 2025012937 de 31 de Marzo de 2025 del OFICIO No. 2024053037 del 31 de Marzo de 2025 del Auto de Inicio No. 2024016380

El (la) Coordinador(a) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

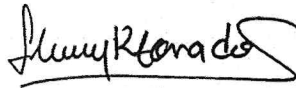
Auto de Inicio no.	2024016380
Proceso sancionatorio:	201613913
En contra de:	JOSE ANTONIO GENES MARTINEZ - LACTEOS VILLA MARIA JOSE
Fecha de expedición:	29 DE AGOSTO DE 2024
Firmado por:	MARIO FERNANDO MORENO VELEZ DIRECTOR TECNICO (E) DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA

Mediante Oficio No. 2024053037 se Comunica el Auto de Inicio No 2024016380 de 29 de AGOSTO de 2024, contra el cual NO procede Recurso Alguno.

ADVERTENCIA

EL oficio No. 2024053037 Y EL AUTO DE INICIO No 2024016380 SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **03 de ABRIL 2025**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente COMUNICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO de la presente PUBLICACION.



FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación (1) folio(s) del Oficio No. 2024053037 y (3) folio(s) copia íntegra a doble cara del Auto de Inicio No 2024016380 de 29 de AGOSTO de 2024 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201613913.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Juan Marin C

OFICIO No. 0800 PS - 2024053037

Bogotá D.C.

Señor(a):

Invima - Saliente		
20242040712		
20242040712		
Fecha: 20/09/2024	Folio(s): 7	Código: 1.739.570
De:	GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA	
Para:	JOSE ANTONIO GENES MARTÍNEZ - LÁCTEOS VILLA MARIA JOSÉ	
Solicitud: - Comunicación Auto Nro. 2024016380 del 29 de agosto de 2024 Proceso sancionatorio Nro. 201613913 Radicado: 202435975		

GENEZ MARTINEZ JOSE ANTONIO - LACTEOS VILLA MARIA JOSE
Propietario y/o responsable
Corregimiento Canutalito Calle principal diagonal al parque
queseranuevaesperanza@gmail.com

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO

Referencia: Comunicación Auto Nro. 2024016380 del 29 de agosto de 2024
Proceso sancionatorio Nro. 201613913
Radicado: 202435975
Respetado señora:

Por medio del presente se les comunica que, mediante auto de la referencia, se ha dado inicio al proceso sancionatorio No. 201613913, con el objetivo de verificar los hechos materia de investigación

Puede solicitar el expediente de referencia y remitir sus escritos y/o solicitudes **únicamente** a los siguientes canales:

Correo electrónico DRS@invima.gov.co

Oficina virtual DRS: <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>

Dirección física: Carrera 10 No. 64 -28 Piso 8 Bogota D.C.

Horario: Lunes a Viernes de 7:30 am a 3:30 pm Jornada Continua.

En caso de ser representados por abogado, este deberá presentar el poder debidamente otorgado de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso e indicar, al momento de presentar sus escritos, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el investigado, su representante o apoderado recibirán notificaciones, lo anterior de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Contra el Auto Nro. 2024016380 del 29 de agosto de 2024, no procede ningún recurso.

El expediente cuenta con 10 Folios.

Atentamente,


FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADORA GRUPO SECRETARIA TECNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Milton J Hernandez F.
Revisó: FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Anexo: Autorización de notificación electrónica en un (01) folio

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024016380 DE 29 de Agosto de 2024
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No.201613913 .

El Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Directora General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar el proceso sancionatorio 201613913, teniendo cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante comunicación interna No7301-0377-24, radicada con el No. 20243009176 del 5 de junio de 2024, el coordinador del grupo de trabajo territorial costa caribe 2, remitió a este despacho diligencias llevadas a cabo, en las instalaciones del establecimiento de comercio LACTEOS VILLA MARIA JOSE identificado con NIT No. 9142415 propiedad del señor JOSE ANTONIO GENES MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.142.415. (Folio 1).
2. En tal sentido fue allegada el acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo a fábricas de alimentos llevada a cabo el 24 de mayo de 2024, en las instalaciones del establecimiento de comercio LACTEOS VILLA MARIA JOSE propiedad del señor JOSE ANTONIO GENES MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.142.415, con concepto sanitario DESFAVORABLE. (Folios 2 al 4).
3. Seguidamente, se aprecia el acta de aplicación de medida sanitaria de fecha 24 de mayo de 2024, practicada en las instalaciones del establecimiento de comercio LACTEOS VILLA MARIA JOSE propiedad del señor JOSE ANTONIO GENES MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.142.415 (folios 6 al 8), donde se encontró la siguiente situación sanitaria:

“(…)

SITUACION SANITARIA ENCONTRADA:

Al realizar el recorrido por las instalaciones se evidencia:

1. *No aportan procedimiento de manejo de calidad del agua; no aporta análisis de laboratorio del agua de abastecimiento que demuestre su potabilidad; no realizan ningún tipo de control diario de cloro residual al agua empleada, no tienen registros de control de cloro residual. (numeral 4 del artículo 26, Resolución 2674 de 2013).*
2. *Se evidencia ventanas y puertas del área de proceso abiertas y sin mallas de protección lo cual puede permitir el ingreso de plagas, se evidencia elevada presencia de moscas al interior y exterior de la planta. Se observa entreluces en las uniones techo-pared, entreluces debajo de las puertas, por donde pueden ingresar plagas y/o roedores. Se observan goteras en el techo. (numeral 1.1, 1.2, 1.3, 2.2, 2.3 de artículo 6 de la Resolución 2674 de 2013).*
3. *Se evidencia que la recepción de la leche la realizan en la parte de afuera de la planta, sin ninguna barrera hacia el exterior de la calle; emplean una sola área para cuajado, salado,*
4. *desuerado, moldeado y envasado del queso. (numeral 2.3 del artículo 6 de la resolución 2674 de 2013).*
5. *No cuenta con baños dotados con elementos para la higiene, no cuenta con vestier (numeral 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 del artículo 6 de la Resolución 2674 de 2013)*
6. *No cuenta con filtro sanitario en la entrada del área del proceso, no garantizan que se lleve a cabo el lavado de manos de los operarios. (Artículo 6 numerales 6.3 y 6.5; artículo 20, numeral 6 de la Resolución 2674 de 2013).*
7. *No aporta procedimiento y registro de control de limpieza; se evidencia deficiente limpieza de pisos, paredes y techos en todas las áreas de proceso. (numeral 1 del artículo 26, Resolución 2674 de 2013)*

Página 1 de 6

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024016380 DE 29 de Agosto de 2024
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No.201613913 .

8. No aporta programa de control integral de plagas (Artículo 6, numeral 2.1,5.3, art 7 numeral 6.3, art 26 numeral 3; art 28 numeral 7, Resolución 2674 de 2013).
9. No aporta programa documentado e implementado para el manejo integral de residuos sólidos. (Art. 6 numeral 5, Art. 26 numeral 2, Resolución 2674 de 2013)
10. No existe un área para los productos utilizados para la limpieza y desinfección (numeral 7 del artículo 28, Resolución 2674 de 2013)
11. No aportan procedimiento ni registro de calibración de termómetro y gramera empleados (Art. 25, Resolución 2674 de 2013).
12. No aportan certificado médico de aptitud para manipular alimentos (Art. 11, Art. 14 numeral 12, Resolución 2674 de 2013).
13. No aportan plan de capacitación ni cronograma de ejecución de capacitaciones para el año 2024 (Art 12, Art 13 y Art 14, Resolución 2674 de 2013)
14. Se observa operarios con ropa de calle y uno de ellos sin camiseta. (Art. 13, 14, Resolución 2674 2013)
15. No aporta procedimiento con los criterios de aceptación y rechazo de la materia prima e insumos, ni registro de control de análisis que realizan, no dan cumplimiento a las pruebas de plataforma durante la recepción de la leche, incumpliendo (Artículo 25 del Decreto 616 de 2006 y numeral 3 Art. 16 Resolución 2674 de 2013).
16. Para el envasado se emplea una sola área compartida de cuajado, salado, desuerado, modelado y envasado del queso; se evidencia deficiente limpieza de pisos, paredes y techos en el área de proceso. No aportan concepto sanitario emitido por el Invima del proveedor del material de empaque (Numeral 1, 2 del Art 19 y Art 17, Resolución 2674 de 2013).
17. No aportan registro de inspección de envases y empaques (Numerales 2 y 4 del Art. 17 de la Res 2674 de 2013)
18. No aporta procedimiento de variables de control de procesos, no llevan registros de control de procesos todos se encuentran desactualizados (numerales 1, 2 Art. 18, numeral 2, Art. 22, Resolución 2674 de 2013)
19. No aportan procedimiento de trazabilidad, devoluciones y recogidas de producto en caso de no presentarse una no conformidad con el producto en comercialización. No aportan los registros de control de procesos (numeral 6 del artículo 28 Resolución 2674 de 2013)
20. No aportan programa ni registro de las condiciones sanitarias de vehiculos de transporte de productos (numerales 1,2,3 del Art 29, Resolución 2674 de 2013)
21. No aportan guías o instrucciones escritas sobre equipos (numeral 2 del artículo 22, Resolución 2674 de 2013)
22. No aporta programa de muestreo, no se muestra ni se tienen análisis de laboratorio para agua de abastecimiento, producto terminado, ambientes y superficies. (numeral 3 del artículo 22 Resolución 2674 de 2013)
23. No aportan procedimiento de seguimiento a peticiones, quejas y reclamos; no aportan procedimiento de acciones correctivas en cada etapa del proceso; no cuentan con los servicios de profesional o técnico idóneo para los procesos y control de calidad (Art 24, Resolución 2674 de 2013)
24. Se evidencia que emplean material de empaque bolsa transparente sin ninguna información del producto de acuerdo a la Resolución 5109 de 2005; Resolución 810 de 2021, Resolución 2492 de 2022, Resolución 254 de 2023.
25. Durante el recorrido no se observa producto en proceso ni terminado, toda vez que, no ha llegado la materia prima (leche) para iniciar la producción del día; el queso que fabrica 80 kg aproximadamente lo despachan en horas de la mañana con destino a la ciudad de Barranquilla.

Por lo anterior y según acta de inspección sanitaria a fabrica de alimentos de fecha 24 de mayo de 2024, al establecimiento **LACTEOS VILLA MARIA JOSE, propiedad del señor JOSE ANTONIO GENES MARTINEZ**, donde se generó concepto DESFAVORABLE, encontrando deficiencias en actividades observadas y descritas, por lo tanto, es necesario aplicar las medidas de seguridad consistente en **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO**.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024016380 DE 29 de Agosto de 2024
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No.201613913
(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 4°, numeral 6° del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 09 de 1979, Decreto 2078 de 2012 en su Artículo 24, la Resolución 2674 de 2013 y la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas; es por esta razón que se solicitó que se adelantaran las correspondientes diligencias para corroborar las presuntas infracciones a la normatividad sanitaria en el establecimiento en cuestión.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, así:

(...)"

ARTICULO 18. RÉGIMEN SANCIONATORIO. *Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.*

PARAGRAFO. *Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*

(...)"

Así mismo mediante el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, se implementó el rediseño del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

ARTÍCULO 24°. DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA. *Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:*

1. *Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.*

2. *Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.*

(...)"

8. *Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes.*

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024016380 DE 29 de Agosto de 2024
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No.201613913 .

Ahora bien, en el caso que nos ocupa al efectuar un análisis de los documentos obrantes en el expediente, a saber, Acta de Inspección sanitaria con enfoque a riesgos a fábricas de alimentos (folios 3 al 5) de fecha 24 de mayo de 2024 y el acta de aplicación de medida sanitaria de la misma fecha (folios 6 al 8); adelantadas por funcionarios del INVIMA en las instalaciones del establecimiento de comercio LACTEOS VILLA MARIA JOSE con NIT No. 9142415 propiedad del señor JOSE ANTONIO GENES MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.142.415, encuentra el Despacho que en aras de dar cumplimiento a los principios del debido proceso administrativo el acta de aplicación de medida sanitaria no tienen inmersa la

normatividad infringida la cual debe aparecer de manera coetánea a cada uno de los hallazgos evidenciados de tal manera que cada una de las situaciones sanitarias evidenciadas violatorias de la normatividad prevista en la Resolución 2674 de 2013, se encuentra identificada enseguida de cada uno de los hallazgos evidenciados. Además de lo previsto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 810 de 2021, Resolución 2492 de 2022, Resolución 254 de 2023.

En tal sentido, es menester citar lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, norma que regula lo siguiente:

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por el, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Para efectos procedimentales de la presente actuación La Ley 1437 de 2011 establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024016380 DE 29 de Agosto de 2024
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613913

hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se registrarán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

(...)

En tal sentido, los hallazgos evidenciados que no son otra cosa que incumplimientos de los vigilados deben enunciarse en un eventual traslado de cargos con las normas que se consideran infringidas, enunciando las infracciones jurídicas, tanto en el texto del acta de visita de inspección, vigilancia y control, como en el texto del acta de aplicación de medida sanitaria, de manera detallada y para cada cargo las normas consideradas presuntamente infringidas, precisamente en respeto al debido proceso. Lo anterior para brindar garantías a los destinatarios de la normatividad sanitaria desde el momento de la práctica de la diligencia en aras que identifiquen y tengan conocimiento por parte de la autoridad sanitaria que los hallazgos evidenciados en sus instalaciones implican una violación a la normatividad sanitaria.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho encuentra conveniente oficiar a la DIRECCIÓN DE OPERACIONES SANITARIAS, para que a través del Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Costa Caribe 2, informe si existe una visita posterior al 24 de mayo de 2024 en las instalaciones del establecimiento de comercio LACTEOS VILLA MARIA JOSE, identificado con Nit: 9142415 propiedad del señor JOSE ANTONIO GENES MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.142.415, con el fin de confirmar los hechos materia de investigación.

En mérito de lo anterior, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sancionatorio No. 201613913, por las razones expuestas en la parte motiva y considerativa del presente auto, a fin de verificar la ocurrencia de los hechos materia de investigación y en aras de revisar una eventual violación a las normas sanitarias con base en lo establecido en la Resolución 2674 de 2013, Resolución 5109 de 2005, Resolución 810 de 2021, Resolución 2492 de 2022, Resolución 254 de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de verificar los hechos presuntamente constitutivos de infracción a la normatividad sanitaria, se ordenará la práctica de la siguiente prueba:

1. Oficiar a la DIRECCION DE OPERACIONES SANITARIAS DEL INVIMA, para que a través del Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Costa Caribe 2, informe si existe una visita posterior al 24 de mayo de 2024 en las instalaciones del establecimiento de comercio LACTEOS VILLA MARIA JOSE, identificado con Nit: 9142415 propiedad del señor JOSE ANTONIO GENES MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.142.415, con el fin de confirmar los hechos materia de investigación.
2. Oficiar a la DIRECCION DE OPERACIONES SANITARIAS DEL INVIMA, para que a través del Coordinador del grupo de Trabajo Territorial Costa Caribe 2, informe si existe evaluación de rotulado, toda vez que, se hace mención de la normatividad de manera general y no se especifica cual sería la presunta vulneración a la misma.

ARTICULO TERCERO: Comunicar del presente auto al señor JOSE ANTONIO GENES MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.142.415.

Página 5 de 6

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024016380 DE 29 de Agosto de 2024
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No.201613913 .

ARTÍCULO CUARTO: Decretar las demás pruebas conducentes pertinentes y útiles.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIO FERNANDO MORENO VELEZ
Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Carlos Garzon
Revisó: Andrea Martinez